

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 027 DE 2023.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Mediante los Radicados No. 202214000104882 del 08 de noviembre de 2022, y Radicado No. 202214000104992 del 08 de noviembre de 2022., la señora NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. Solicita permiso para talar CIEN (100) árboles, para lo cual presenta la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. con NIT: 901.604.493-9. Representada Legalmente por el la señora NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA. (Fecha impresión 28/06/2022).
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 045-1510, el cual se encuentra arrendado a la sociedad FOTOVOLTAICO LA CEIBA S.A.S. y cuya propiedad la ostentan los señores: ALFREDO FIGUEROA ANGULO, LUS MARINA FIGUEROA ANGULO Y YAMIL FIGUEROA ANGULO.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 045-56931, cuya propiedad la ostenta la señora MARTHA LUZ CONTRERAS BARRIOS.
- Autorización de la señora MARTHA LUZ CONTRERAS BARRIOS, para llevar a cabo actividades de tala en su predio, la cual fue otorgada a la sociedad FOTOVOLTAICO LA CEIBA S.A.S.
- Certificado de Uso del Suelo del predio “Finca Las Estacas” en donde se pretende desarrollar el proyecto, expedido por la Secretaría de Desarrollo Integral del municipio de Sabanalarga, en donde consta que:

1 Las normas en este caso, corresponden a los que se describen en la siguiente tabla según lo establecido en el PBOT:

Zona	RR	
Descripción	CATEGORÍA RURAL-RURAL	
Uso Principal	Agrícola y pecuario, agroindustria, forestal protector, forestal productor	
Uso Complementario	Residencial, institucional, agroturismo, acuatismo y ecoturismo.	
Cesiones	25% del Área Neta Parcelable	
Densidad máxima neta predial (Viv/Ha)		3
Índice máximo de ocupación		15%
Parcelación mínima (Has)		10
Observaciones	Uso Restringido: Industria Minera.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

027

DE 2023.

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA
SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLÁNTICO.”**

Uso Principal: Agrícola y pecuario, agroindustria, forestal protector, forestal productor.

• *Uso Complementario:* residencial, institucional, agroturismo, acuaturismo y ecoturismo.

• *Uso Restringido:* Industria Minera.

Los usos del suelo institucional, se entienden como los requeridos como equipamiento de salud, educación, servicios cívicos, religiosos, bienestar social, deporte, recreación demandados por la población.

- Cálculos inventario forestal formato Excel.
- Planillas de campo.
- Plan de Aprovechamiento Forestal Fotovoltaico Chicala TW Solar.
 - Información General del proyecto. El proyecto Parque Solar Fotovoltaico Chicala 9,9 MW tiene como objetivo, la construcción, operación y mantenimiento de un parque solar a través de la instalación de paneles fotovoltaicos, que permiten aprovechar la radiación solar que prevalece en la zona seleccionada para su instalación, favoreciendo la generación de energía limpia y renovable.
 - Descripción del área de Aprovechamiento.
 - Inventario Forestal.
 - Justificación de la solicitud de Aprovechamiento.
 - Aprovechamiento Forestal.
 - Consideraciones ambientales.
 - Plan de compensación por pérdida de biodiversidad.
 - Costos y cronogramas.
- Cartografías Shapes Parque fotovoltaico TW Chicala.

Que no estando completa y clara la información y/o documentación presentada, esta Autoridad Ambiental, mediante el oficio No. 0005726 del 18 de noviembre de 2022, solicitó las claridades pertinentes al solicitante. En Consecuencia, mediante el **Radicado No. 202214000117622 del 19 de diciembre de 2022**, la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. presentó las siguientes claridades:

- *En la CLAUSULA NOVENA de las escrituras del predio Las Estacas o Chocorito de la Parcela #14 se establecen los PERMISOS, AUTORIZACIONES Y PODER. “Es responsabilidad del Arrendatario obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones que sean necesarios, y cumplir con toda la normativa vigente relacionadas con las actividades a desarrollarse en el Área del Inmueble. Para lo anterior, el Arrendador se compromete a prestar toda la colaboración que pueda ser necesaria y, en este acto, otorga un poder especial de carácter gratuito e irrevocable al Arrendatario, para que pueda solicitar, tramitar y obtener todos los permisos, concesiones y autorizaciones, ante los organismos públicos o privados competentes para ello, para el uso del Área del Inmueble descrito en el presente Contrato (no siendo necesario acreditar ante terceros el cumplimiento de los fines indicados).*

La autorización de que trata la presente clausula, incluye la requerida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y/o demás entidades competentes, para que con ocasión del desarrollo y ejecución del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Sabanalarga 9,9MW”, se lleven a cabo todas las actividades tendientes a efectuar la tala forestal requerida para la ejecución del proyecto, e indicada por el Fotovoltaico La Ceiba S.A.S a dicha entidad competente en la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad. Cabe resaltar, que la autorización de Tala forestal se limita a la totalidad del área

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

027

DE 2023.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

del inmueble objeto del presente contrato, la cual consta de SEIS HECTÁREAS SEIS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (6 Ha 6.500 M2). En cualquier caso, la ubicación y forma de las compensaciones ambientales quedaran sometidas por la autoridad competente.

- *El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. con NIT: 901.604.493-9 cuenta con fecha de expedición 12 de diciembre de 2022.*
- *De acuerdo con el certificado de Uso y Compatibilidad del Suelo y certificado de tradición, el tipo de predio del área del proyecto es de tipo rural, por tal motivo no requiere de licencia urbanística.*

Adicionalmente a las claridades precedentes, Anexó la siguiente documentación:

- *Certificado de existencia y representación Legal de FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S*
- *Cedula de ciudadanía de Nissan Carolina Forero Sanguña.*
- *Oficio solicitud de información adicional 005726 de 18 de noviembre 2022*
- *Plan de Manejo Residuos de Construcción y Demolición (RCD) Parque Fotovoltaico Chicalá 9,9 MW.*
- *Escrituras del predio las Estacas o Chocorito de la Parcela #14.*
- *Certificado de uso y compatibilidad de suelo.*

Que en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9. Representada Legalmente por la señora NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

027

DE 2023.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No.

027

DE 2023.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

027

DE 2023.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

trámites Ambientales de competencia de la CRA” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

027

DE 2023.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Moderado Impacto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 027 DE 2023.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal	COP \$5.157.377

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9. Representada Legalmente por la señora NISSAN CAROLINA FORERO SANGUÑA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para aprovechar CIEN (100) individuos arbóreos, con el fin de desarrollar El proyecto Parque Solar Fotovoltaico Chicala 9,9 MW, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (COP \$5.157.377), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones respectivas, la sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

027

DE 2023.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S. PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”

deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÈPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de sociedad FOTOVOLTAICO CHICALA S.A.S con NIT: 901.604.493-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

14 FEB 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.
Rad. No. 202214000117622 del 19 de diciembre de 2022.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).
Revisó: Karen Arcón. (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).